



CLUB DEPORTIVO BUSTARVIEJO

- ESTATUTOS -

Índice

CLUB DEPORTIVO BUSTARVIEJO	1
- ESTATUTOS -	1
DISPOSICIONES GENERALES.	3
Artículo. 1. Denominación.	3
Artículo. 2. Normativa aplicable.	3
Artículo. 3. Naturaleza jurídica.	3
Artículo 4.- Objeto social.	3
Artículo 5.- Deporte federado.	3
Artículo 6.- Domicilio social.	3
Artículo 7.- Duración.	3
DE LOS SOCIOS. SUS CLASES. DERECHOS Y OBLIGACIONES	4
Artículo. 8. Número de Socios	4
Artículo. 9. Solicitud de admisión	4
Artículo. 10. Pérdida de la condición de socio	4
Artículo. 11. Clases de socios	4
Artículo. 12. Derechos de los socios	5
Artículo. 13. Principio de igualdad	5
Artículo. 14. Obligaciones de los socios	5
ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.	6
Artículo. 15. Órganos de Gobierno	6
Artículo. 16. Asamblea General	6
Artículo. 17. Asambleas generales ordinarias	6
Artículo. 18. Asambleas generales extraordinarias	6
Artículo. 19. Convocatorias de asamblea general	6
Artículo. 20. Junta directiva	6
Artículo. 21. Comisión Electoral	7
Artículo. 22. Presidente del Club	7
Artículo. 23. Secretario	7
Artículo. 24. Tesorero	7
SOBRE EL PROCESO ELECTORAL	8
Artículo. 25. El proceso electoral	8
Artículo. 26. Moción de censura	9
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS.	9
Artículo. 27. Responsabilidad de los directivos y socios	9
Artículo. 28. Régimen disciplinario.	9
RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL	9
Artículo. 29. Presupuesto y patrimonio propio.	9
Artículo. 30. Enajenación de bienes y dinero a préstamo	9
Artículo. 31. Presupuestos	9
PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS	10
Artículo. 32. Reforma de los estauttos	10
Artículo. 33. Disolución del club	10
Artículo. 34. Comisión liquidadora	10
RÉGIMEN DOCUMENTAL	11
Artículo. 35. Régimen documental	11
Artículo. 36. Ley orgánica reguladora	11

08/05/2020 7:33

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. 1. Denominación.

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Bustarviejo (C.D. Bustarviejo)

Artículo. 2. Normativa aplicable.

El club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

Artículo. 3. Naturaleza jurídica.

El C.D. Bustarviejo es una asociación deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio, con plena capacidad de obrar, para la promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades o competiciones deportivas, ajustándose en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a la legislación deportiva vigente.

Artículo 4.- Objeto social.

El objeto social del club será la promoción de uno o varios deportes, o de sus correspondientes modalidades deportivas; el desarrollo y la práctica de los mismos por sus asociados; y, en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5.- Deporte federado.

1. El club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.
2. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
3. El club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.
4. El Club Deportivo Bustarviejo practicará como modalidades deportivas principales:
 - a. Fútbol (en las modalidades de Fútbol-11 y Fútbol-7)
 - b. Fútbol Sala
 - c. Baloncesto
 - d. Ciclismo
 - e. Paddle

Artículo 6.- Domicilio social.

El domicilio social del Club Deportivo Bustarviejo se establece en **c/ Plaza de la Constitución, nº 1, 28720 Bustarviejo (Madrid)** y se requerirá el acuerdo de la Asamblea General para su traslado.

Artículo 7.- Duración.

La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido.

DE LOS SOCIOS. SUS CLASES. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo. 8. Número de Socios

El número de socios será ilimitado.

Artículo. 9. Solicitud de admisión

Para ser admitido como socio, de número o aspirante (ver artículo 11), será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. El Club proporcionará al solicitante un impreso de solicitud de admisión. Dicha solicitud de admisión contemplará, además, la firma como aceptación por parte del solicitante a socio de número de la domiciliación bancaria de las cuotas anuales establecidas por el club. La información relativa a la cuantía de las cuotas anuales quedará reflejada (y actualizada convenientemente) en dicho impreso. Los cambios que se produzcan en dicha cuantía, por acuerdo de la Junta directiva y ratificados en asamblea general de socios, serán informados a los socios por correo ordinario. El Club ordenará la domiciliación bancaria de la cuota anual los **cinco** primeros días del primer mes del tercer trimestre (julio). Durante este plazo de tiempo (del 1 al 5 de julio, ambos inclusive) no se procesarán solicitudes nuevas.

Junto con la solicitud de admisión, el solicitante abonará en metálico (recibirá su correspondiente justificante de pago) una cuota de entrada cuya cuantía será un porcentaje de la cuota anual según el siguiente cuadro:

CUOTA DE ENTRADA AL CDB	
Trimestre del año en el que se procede a la solicitud	Porcentaje de cuota anual a pagar
Primer Trimestre	50%
Segundo Trimestre	25%
Tercer Trimestre	100%
Cuarto Trimestre	75%

Si la solicitud es admitida, el club procederá a entregar por correo el correspondiente **carnet de socio**.

El club llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, y cada socio recibirá un **número correlativo** que le identificará de forma única y que le corresponderá según estricto orden de ingreso.

Todos los jugadores ‘senior’ de cualquiera de las secciones pertenecientes al club están obligados a ser **socios de club**, salvo aquellas excepciones acordadas por la Junta Directiva y ratificadas en asamblea general de socios.

Artículo. 10. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde por:

- a) Voluntad propia expresada por escrito dirigido a la junta Directiva.
- b) Por falta de pago de la cuota anual de sostenimiento (domiciliación bancaria devuelta)
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva derivado de faltas cometidas, previa instrucción de expediente y con audiencia del interesado. Dicha decisión debe ser ratificada en asamblea general de socios.
- d) Por defunción.

Artículo. 11. Clases de socios

Los socios del Club pueden ser de número, aspirantes, honorarios y benefactores.

1. Son socios de **número** los mayores de edad que soliciten y obtengan la admisión y abonen la cuota de entrada establecida.
2. Existe un tipo especial de socio de número: el **carnet familiar**. Solicitado en el escrito de admisión, aquellos solicitantes (más de dos) pertenecientes a una misma familia que deseen formar parte del club, podrán acogerse a esta modalidad por la cual:
 - a. Cada uno de los miembros del carnet familiar tendrá un número identificador.
 - b. Se pagará una sola cuota de entrada para todos los miembros.

- c. Las cuotas anuales tendrán deducciones por número de miembros. La información válida sobre dichos descuentos quedará reflejada en el impreso de solicitud de admisión y sus características sólo podrán ser modificadas por la Junta directiva, dicha decisión debe ser ratificada en Asamblea general de socios.
3. Son socios **aspirantes**, los menores de edad, en igualdad de condiciones que los socios de número respecto al uso de instalaciones y participación en actividades. Los socios aspirantes no pagan cuota anual, ni cuota de entrada. Existirá una numeración especial para socios aspirantes. Cuando el socio aspirante pasa a ser de número, abandona su número de socio aspirante y obtiene su número de socio definitivo.
4. Serán socios **honorarios** aquellas personas a quienes sea concedida tal distinción por la Junta Directiva.
5. Serán socios **benefactores** aquellas personas o entidades que realicen aportaciones económicas desinteresadas al club. En estos casos, el carnet de socio no es nominal.

Artículo. 12. Derechos de los socios

Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la consecución de los fines deportivos del Club.
2. Exigir que el club ajuste sus actos en todo caso a lo que disponga la Ley vigente del Deporte de la Comunidad de Madrid.
3. Conocer las actividades del Club y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.
4. Expresar libremente sus opiniones dentro del Club.
5. Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno. Mientras que el derecho de sufragio como elegible se tiene a partir de los 18 años, para ser elector se ejerce a partir de los 16.
6. Tendrán derecho a asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias todos los socios del club.
7. Separarse libremente del Club.

Artículo. 13. Principio de igualdad

El club establece el principio de igualdad de todos los socios sin discriminación de raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo. 14. Obligaciones de los socios

Son obligaciones de los socios:

1. Abonar las cuotas anuales de sostenimiento del club.
2. Contribuir a la consecución de los fines del club.
3. Adecuar su actuación como miembro del club a lo establecido en los estatutos y en el régimen de funcionamiento interno.
4. Acatar las disposiciones dictadas por la presidencia o Junta Directiva.
5. Colaborar en la gestión y administración del club si fuere elegido para ello.

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo. 15. Órganos de Gobierno

Son órganos de gobierno, administración y representación del Club, la Asamblea General, la Junta Directiva, la comisión electoral, el Presidente y el Secretario.

Artículo. 16. Asamblea General

La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno integrado por todos los socios de pleno derecho. En el caso de que el número de socios fuera muy elevado (mayor de mil), los miembros de la Asamblea General serán los representantes de los socios y deberá regularse el procedimiento para la elección de los compromisarios.

Artículo. 17. Asambleas generales ordinarias

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para:

- a) Aprobar el programa de actividades.
- b) Aprobar el presupuesto del ejercicio y las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar la memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

Artículo. 18. Asambleas generales extraordinarias

Se celebrará Asamblea General extraordinaria:

- a) Para la modificación de los estatutos.
- b) Para autorizar la convocatoria de elecciones y aprobar el reglamento electoral.
- c) Para tomar dinero a préstamo o emitir títulos de deuda.
- d) Para enajenación de bienes.
- e) Para debatir las cuestiones planteadas por un número mínimo del 15 % de los socios que lo soliciten por escrito a la junta directiva. Entre la fecha de presentación de la solicitud y la celebración de la asamblea no debe transcurrir más de un mes. En su defecto los socios podrán acudir a la Jurisdicción civil para solicitar la celebración de la Asamblea. Las mociones de censura se realizarán mediante este procedimiento.

Artículo. 19. Convocatorias de asamblea general

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá difundirse con una antelación mínima de días 7 y en ella debe figurar el orden del día. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad mas uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cualquiera el numero de miembros asistentes. En la convocatoria de la Asamblea General deberá indicarse que, entre la primera y la segunda convocatoria, deben transcurrir como mínimo 30 minutos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo. 20. Junta directiva

1. La **Junta Directiva** estará formada por, al menos, **5** miembros y tomará sus acuerdos por mayoría simple.
2. La Junta Directiva tendrá un presidente que será el del club, un vicepresidente / tesorero, un secretario que será el del Club, y al menos, dos vocales. Cada sección deportiva que el club inscriba en el registro de asociaciones y clubes deportivos de la Comunidad de Madrid, tendrá un representante en la Junta que puede ser una de las figuras citadas anteriormente.
3. Es competencia de la Junta Directiva promover y dirigir las actividades del Club y gestionar su funcionamiento bajo la dirección del presidente, así como ejercer aquellas funciones que no están atribuidas a la Asamblea General.
4. La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre.
5. La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera y única convocatoria cuando concurren más de la mitad de sus miembros, y en todo caso el Presidente y/o Vicepresidente.

Artículo. 21. Comisión Electoral

La Comisión Electoral es el órgano que tiene encomendada la misión de garantizar la transparencia del proceso electoral y las funciones de Mesa Electoral. Para conocer el detalle de su establecimiento, funcionamiento y disolución ver el apartado ‘Sobre el Proceso electoral’.

Artículo. 22. Presidente del Club

E1 **presidente del Club**, que será presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostenta la representación legal del Club, actúa en su nombre y está obligado a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo. 23. Secretario

E1 **Secretario**, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ejercerá la función de secretario del Club, levantará acta de las reuniones que se celebren, las escribirá en el libro correspondiente, mantendrá un archivo actualizado de las normas internas del Club y será responsable de la custodia de todos los documentos del club, así como de las certificaciones o actas que deban ser presentadas ante organismos o entidades.

Artículo. 24. Tesorero

El **Tesorero** cuidará de la parte económica del club, llevando al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figuran todos los gastos e ingresos del club, debiendo precisarse procedencia que aquéllos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del presidente o de la secretaría en ausencia de este último.

Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

Artículo. 25. El proceso electoral

El Presidente será elegido mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por los socios del Club mediante una asamblea general extraordinaria. La asamblea general elige al Presidente y éste designará libremente a los miembros de la Junta Directiva.

El proceso electoral comienza tras uno de los siguientes eventos:

1. Dimisión del presidente.
2. Prospera una moción de censura auspiciada por más del 15% de los socios de pleno derecho del club.

En el primero de los casos, la Junta Directiva saliente convocará una asamblea general extraordinaria. Para este caso y en dicha asamblea, se decidirá la convocatoria de elecciones, el reglamento electoral y se elegirá a la comisión electoral. El reglamento electoral incluirá el calendario estableciendo fechas para los siguientes actos del proceso electoral que serán controlados por la **comisión electoral**:

- Convocatoria de elecciones.
- Plazo de presentación de las candidaturas.
- Publicación de candidaturas provisionalmente admitidas.
- Plazo de presentación de recursos.
- Resolución de recursos y publicación de candidaturas definitivas.
- Celebración de elecciones.
- Proclamación provisional de resultados.
- Plazo de presentación de recursos.
- Resolución de recursos.
- Proclamación definitiva de resultados.

La convocatoria electoral se expondrá en el domicilio social del Club durante un periodo mínimo de **15** días.

El caso de la moción de censura será regulado en un artículo a parte.

La Comisión electoral será elegida mediante sufragio libre, igual, directo y secreto durante la asamblea general extraordinaria convocada por el presidente saliente o en la que ha prosperado la moción de censura. La comisión electoral deberá estar compuesto por, al menos, tres componentes.

Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

- ✓ Ser socio del Club.
- ✓ Ser mayor de edad en la fecha de celebración de la elección.
- ✓ Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- ✓ No haber incurrido en sanción inhabilitadora impuesta por el órgano competente para ello.

Si no hubiese candidatos para la comisión electoral, o si estos fuesen insuficientes, la comisión se completará por los siguientes socios (por orden de aparición):

1. El socio de mayor edad de pleno derecho no inscrito en ninguna candidatura.
2. El socio de menor edad de pleno derecho no inscrito en ninguna candidatura.
3. Un socio de pleno derecho decidido por sorteo entre los asistentes, no inscrito en ninguna candidatura.

Si no se presentasen candidaturas o si las presentadas no reunieran los requisitos exigidos, la Junta Directiva o Comisión Gestora continuará en funciones durante un plazo de 30 días y, junto con la Comisión Electoral, establecerá un nuevo calendario para la celebración del proceso electoral en un periodo comprendido entre 30 y 60 días. Si solo existiera una candidatura no sería necesaria la celebración de elección. Serán proclamados los candidatos que obtengan mayor numero de votos validamente emitidos. En caso de empate se procederá a una nueva elección entre los candidatos empatados y de persistir el resultado se decidiría por sorteo.

Artículo. 26. Moción de censura

En la asamblea General Extraordinaria en la que porpere la moción de censura no se puede decidir convocatoria de elecciones, ya que ésta debe ser constructiva, es decir, tiene que aportar una Junta Directiva Alternativa, que sería efectiva desde el momento en que se aprueba la moción y durante el tiempo que quedase de mandato..

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS.

Artículo. 27. Responsabilidad de los directivos y socios

Los socios del club deportivo serán responsables ante terceros por los acuerdos que en uso de sus derechos como socios adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada. En cualquier caso los directivos del club deportivo básico responderán frente a los socios, el club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave. En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

Artículo. 28. Régimen disciplinario.

A los efectos disciplinarios en relación con el régimen interno del club, será de aplicación directa, en tanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta el reglamento específico, lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte en la Comunidad de Madrid, y normativa que la desarrolle. En todo caso la expulsión de los socios o la destitución de directivos será siempre adoptada previa incoación de expediente con audiencia de los interesados. La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva, aunque las decisiones que se lleven a cabo sobre este tema, deben ser ratificadas en Asamblea general de socios.

RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo. 29. Presupuesto y patrimonio propio.

El club deportivo básico Bustarviejo se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. El patrimonio fundacional no existe.

Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro. Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente al fomento y desarrollo del fin social.

Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de su fin social.

Artículo. 30. Enajenación de bienes y dinero a préstamo

El Club podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial. Los títulos serán nominativos y las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

Dicha operación no ha de comprometer de forma irreversible el patrimonio del Club y deberá ser comunicada a la Dirección General de Deportes.

Artículo. 31. Presupuestos

El presupuesto que tendrá carácter anual contendrá la previsión de ingresos y gastos, y debe ser equilibrado. El ejercicio asociativo y contable será año natural.

PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo. 32. Reforma de los estauttos

Los presentes estatutos sólo podrían ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto adoptado por mayoría de dos tercios. En el caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativas de la Administración deportiva, queda facultada la Junta Directiva para acordar su aplicación.

Artículo. 33. Disolución del club

E1 Club Deportivo Básico Bustarviejo, se extinguirá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por mayoría de dos tercios.

Artículo. 34. Comisión liquidadora

Aprobada la disolución, el patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes, para que conozca el destino del mismo, que en ningún caso podrá repartirse o adjudicarse entre los miembros del Club.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, formada por tres miembros extraídos de los de la Comisión Directiva, los cuales una vez extinguidas las obligaciones que tuviera contraídas la Asociación, si existiese algún remanente, lo harán llegar a otra asociación que persiga los mismos o análogos fines a los de ésta, y en su defecto, a cualquier entidad de carácter benéfico social

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo. 35. Régimen documental

E1 régimen documental del Club Deportivo Bustarviejo estará compuesto por:

Un **libro de actas** en el que se recogerán cronológicamente todas las que se levanten sobre las reuniones realizadas por los diferentes órganos, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Un **libro de contabilidad**, en el que constará tanto el patrimonio del Club como los derechos, obligaciones, ingresos y gastos del Club debiendo precisarse con claridad la procedencia de ayudas y el destino de estas.

Respecto de los ingresos se precisará los que procedan del sector público.

Un **libro registro de socios** en el que además de sus datos personales constarán las fechas de alta y de baja, así como la fecha de toma de posesión y cese del cargo en los órganos de gobierno, en el caso de haber sido elegido para él.

Artículo. 36. Ley orgánica reguladora

En lo no previsto en los presentes estatutos, se someterá a lo dispuesto en la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (BOE 26 de marzo) Reguladora del Derecho de Asociación.